negozios que se proguieren, como consta de dha R.l Carta que de ins
serta en el be Instrum.to para su legitima.m Las debenci Siguiente =

Aqui la R.l Carta que esta en el Cau.do de R.l de ses

Yo obedezim.to el dha R.l orden, y la cumplim.to Damos nro.s cumplida
amplio bastante, como S.r R.l se requiere a los Señores D.n Franco Molina Al
mela Cau.l del hab.n de Santiago y D.n Pedro Saavedra Farnuelo y Fr.de
Señores Baron de Alhualate Segart Monralb y Comediana Regidores perpetuos
de este Riino.to en exercicio para que en nro.s de esta Ziu.d y su Reyno, y aparezcan ante el
Rey N.S, que D.s g.de el dia primero de nouiembre proximo, con los Procur.es de las otras
Ciudades y Villas de estos Reinos de Castilla y sus agregados, que tienen voto en Cor
tes y se hallaren presentes a la que es Su Mag.d mandado Convocar, y en ellas ha
gan Juramento de fidelidad y obediencia, al Ser.mo Sr. Infante D.n Fer
nando, como a Prinzipe Primo genito heredero de estos Reynos, y le den la
obediencia y reconozim.to que le gerten en vida del Rey N.S, y para des
pues de ella, lo reconozcan por Rey, y S.r natur.l de los, con todas las Clausu
las, obligaziones, solemnidades, y generalidades que se requieren para otorgar
en semejantes actos; y para tratar, entender, practicar, conferir, otorgar, y concluir
por Cortes los otros negozios si los se proguieren y se arreziere Comun.te resolber, a
cordar, y comunicar con los sus Referendos; todo lo qual se executen y resuelua
en Cortes de los Señores nros Procur.es con voto absoluto, de zisiuo y lo demas
que discurran comun.te al seruicio de ambas Mag.des y bien de esta Monarchia
que el gobernez.r para ello y lo ancho y dependiente, le damos en nom.e de esta
Ziu.d sin limitaz.n alguna, con la misma facultad y amplitud que se le de
en este Riino.to, como Cauezza de su Reyno y todas sus incidenzias y dep
denzias anexidades, y conexidades franca, libre y Gen.l admin.n con la
referida calidad, y se le otorga tua de consentir, aceptar, y resolber, de zisiua
mente todo lo que en dhas Cortes por S.M. fuere proguesto y ordenado
haziendo las representaziones y reverentes supplicas comun.te al R.l seruicio
y bien de estos Reynos, y sus resoluziones. Desde luego en nro.s de esta Ziu.d y su Reyno
aprobamos y consentimos, y nos obligamos al cumplim.to en toda forma aunque
se an tales que requieran mas expresa y exprezial poder, Porque le damos y otor
gamos con todas las amplitudes correspondientes a su mayor firmeza y valia
zion, y para que por ningun accidente se detenga el efecto al R.l animo de S.M.
Denatenz.r a que esta Ziu.d tiene otorgados otros poderes al mismo fin en los tiem
pos de Felipe ocho de gloriosa memoria y diez de Carl.s; Desde luego en virtud de los mandados
de S.M. R.l Procur.n de S.M. y Señores del R.l Consejo de Castilla, que se avisto en el
en el Cauildo de hoy, los Revocamos en todo y por todo, y consentimos se le aganoti
esta Reuocaz.n a los Cau.s a quien se dieron y para que no quien de ellos en manera
alguna, si solo de este que ahora otorgamos que a de subsistir; y su fuerza
y el lo que en su Potrid se hiziere, obligamos los propios y rentas de esta Ziu.d